

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia recurrida.
- Que se resuelva definitivamente sobre las cuestiones que son objeto del recurso de casación y se desestime el recurso interpuesto por el Frente Polisario.
- Que se condene al Frente Polisario a cargar con las costas del recurso de casación y del asunto T-279/19.
- Con carácter subsidiario: que se mantengan los efectos de la Decisión 2019/217 ⁽¹⁾ durante un período de doce meses contados desde la fecha en que recaiga la sentencia del Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

El primer motivo de casación está basado en la vulneración del artículo 263 TFUE, párrafo cuarto, y se dirige contra la sentencia recurrida en la medida en que decide que el Frente Polisario está legitimado para actuar ante el juez de la Unión.

El segundo motivo de casación se basa en la vulneración del artículo 263 TFUE, párrafo cuarto, y del principio de intangibilidad de los actos, y va dirigido contra la sentencia recurrida en la medida en que decide que la Decisión controvertida afecta directa e individualmente al Frente Polisario.

El tercer motivo de casación se basa en un error de Derecho en cuanto a la invocabilidad de normas de Derecho internacional y se dirige contra la sentencia recurrida en la medida en que decide que el Frente Polisario puede invocar el principio de autodeterminación y el principio del efecto relativo de los tratados.

El cuarto motivo de casación se basa en la interpretación y la aplicación erróneas del principio general del efecto relativo de los tratados y del derecho a la autodeterminación, en la intangibilidad de los actos, en la desnaturalización de la argumentación del Consejo y en la infracción del artículo 36, en relación con el artículo 53, párrafo primero, del Estatuto del Tribunal de Justicia. Se dirige contra la sentencia recurrida en la medida en que decide que el pueblo del Sáhara Occidental no prestó su consentimiento al acuerdo sobre el que trata la Decisión 2019/217.

⁽¹⁾ Decisión (UE) 2019/217 del Consejo, de 28 de enero de 2019, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra (DO 2019, L 34, p. 1).

Recurso interpuesto el 30 de diciembre de 2021 — República de Letonia / Reino de Suecia**(Asunto C-822/21)**

(2022/C 119/33)

*Lengua de procedimiento: sueco***Partes**

Demandante: República de Letonia (representantes: K. Pommere, J. Davidoviča e I. Romanovska)

Demandada: Reino de Suecia

Pretensiones de la parte demandante

La República de Letonia solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que el Reino de Suecia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud:
 - del artículo 14, apartado 3, de la Directiva 2014/49/CE, ⁽¹⁾ por cuanto, al negarse a transferir al FGD (Fondo de Garantía de Depósitos) de Letonia las aportaciones abonadas por la sucursal letona de Nordea Bank AB calculadas para el período de contribución de conformidad con el artículo 14, apartado 3, de la Directiva 2014/49/CE, el Reino de Suecia ha actuado de manera contraria al objetivo de la Directiva 2014/49/CE y no ha garantizado el efecto útil de las disposiciones de dicha Directiva;

- del artículo 4 TUE, apartado 3, por cuanto, al negarse a transferir al FGD de Letonia las aportaciones abonadas por la sucursal letona de Nordea Bank AB calculadas para el período de contribución de conformidad con el artículo 14, apartado 3, de la Directiva 2014/49/CE, el Reino de Suecia afecta negativamente a la integración del mercado único y socava así la confianza mutua entre los Estados miembros, que es un requisito previo para la integración transfronteriza.

Si el Tribunal de Justicia declara que el Reino de Suecia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 14, apartado 3, de la Directiva 2014/49/CE y del artículo 4 TUE, apartado 3:

- Imponga al Reino de Suecia la obligación de remediar la infracción transfiriendo al FGD de Letonia el importe íntegro de las aportaciones abonadas por la sucursal letona de Nordea Bank AB calculadas para el período de contribución de conformidad con el artículo 14, apartado 3, de la Directiva 2014/49/CE.
- En caso de que el artículo 14, apartado 3, de la Directiva 2014/49/UE pudiera interpretarse de manera estricta, señale su compatibilidad con el objetivo de la Directiva 2014/49/UE y la obligación del FGD de Suecia de transferir al FGD de Letonia las aportaciones abonadas por la sucursal letona de Nordea Bank AB.
- Condene en costas al Reino de Suecia.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante invoca motivos basados en la infracción del artículo 14, apartado 3, de la Directiva 2014/49/UE y del Tratado UE (principio de cooperación leal).

1. Al negarse a transferir al FGD de Letonia las aportaciones abonadas por la sucursal letona de Nordea Bank AB calculadas para el período de contribución de conformidad con el artículo 14, apartado 3, de la Directiva 2014/49/CE, el Reino de Suecia ha actuado de manera contraria al objetivo de la Directiva 2014/49/CE.
2. Al negarse a transferir al FGD de Letonia las aportaciones abonadas por la sucursal letona de Nordea Bank AB calculadas para el período de contribución de conformidad con el artículo 14, apartado 3, de la Directiva 2014/49/CE, el Reino de Suecia afecta negativamente a la integración del mercado único y socava así la confianza mutua entre los Estados miembros, que es un requisito previo para la integración transfronteriza. De este modo, el Reino de Suecia infringe el artículo 4 TUE, apartado 3.
3. La República de Letonia alega que, al negarse a transferir las aportaciones abonadas y al basar formalmente su negativa en la fecha en la que las aportaciones fueron efectivamente abonadas, el Reino de Suecia ha infringido la Directiva 2014/49/UE, infracción que menoscaba la consecución de los objetivos de la Unión Europea y priva a Letonia del derecho a recibir las aportaciones que la compensen por el riesgo asociado a los depósitos cubiertos de una entidad de crédito transferidos bajo su responsabilidad, vulnerando así el principio de cooperación leal consagrado en el artículo 4, apartado 3, del TUE y los objetivos de la Directiva 2014/49/UE.

(¹) Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantía de depósitos (DO 2014, L 173, p. 149).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf (Alemania) el 27 de diciembre de 2021 — Beverage City & Lifestyle GmbH y otros / Advance Magazine Publishers, Inc.

(Asunto C-832/21)

(2022/C 119/34)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Düsseldorf